



MINISTERIO
DEL INTERIOR



OBSERVATORIO NACIONAL DE
SEGURIDAD VIAL

ASUNTO: Pruebas de detección de drogas en
las vías interurbanas y urbanas

INSTRUCCIÓN OBS 2026/06

Se remite la presente instrucción para la realización de pruebas de detección de drogas en vías interurbanas y urbanas.

La presente Instrucción deroga la instrucción 12/TV-73, de 30 de noviembre de 2012, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Intranet.

Lo que se comunica para general conocimiento y aplicación.

El Director General de Tráfico

Correo electrónico: observatorio@dgt.es

C/ JOSEFA VALCÁRCEL, 44

28071 MADRID

TEL.: 91 301 83 82

CSV : GEN-8f4e-0acf-ee6b-5ff7-f6c0-98d9-aa4e-337c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 12/03/2026 10:00 | Sin acción específica





INSTRUCCIÓN OBS 2026/06

I. Introducción

La Instrucción 12/TV-73 tenía por objeto describir el procedimiento de actuación de los agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y del personal facultativo, en la realización de pruebas preventivas previstas en el artículo 12 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para la detección de determinadas sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes y análogas, en combinación con pruebas para la detección del grado de alcohol en aire espirado, sin perjuicio de su aplicabilidad para los casos en los que haya existido infracción y también, si fuera posible, en los casos de accidente.

La instrucción 12/TV-73 fue implementada en el año 2012, cuando los controles de drogas eran incipientes. Una vez que los controles están consolidados y que hay mayor disponibilidad de medios, se hace necesario introducir algunas modificaciones en lo relativo a los criterios de aplicación de los distintos controles con el objetivo de ampliar el ámbito de actuación y el número de controles.

El número de controles de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil ha pasado de poco menos de 5.000 en 2013 al objetivo anual de 140.000 en 2026. Este dato ha ido acompañado de un incremento del porcentaje de positivos. Por cada 100 controles preventivos de drogas realizados por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil: en 2015, 33% eran positivos, y en 2024 y 2025, 46% y 40% eran positivos, respectivamente.

Los estudios de prevalencia indican que hay aproximadamente un 5% de conductores con consumo reciente de sustancias ilegales (informes EDAP), mientras que los datos de siniestralidad indican que aproximadamente un 20% de los conductores fallecidos tuvieron un resultado positivo por consumo de estas sustancias en la autopsia realizada en los Institutos de Medicina Legal.

Transcurridos más de diez años desde la implementación de la instrucción 12/TV-73, y teniendo en cuenta las cifras anteriores con el alto porcentaje de pruebas positivas y con el propósito de lograr una mayor aleatoriedad, llegando a mayor variedad de lugares, momentos y personas, se considera necesario emitir una nueva instrucción.





II. Reglas generales

II. 1. Carácter de las pruebas y obligatoriedad de someterse a las pruebas

Los controles de drogas que se realicen tienen la consideración de obligatorios para todos los conductores requeridos para ello por los agentes de la autoridad, conforme señala el artículo 14.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1.b) del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, deberá someterse a las pruebas de detección toda persona que se encuentre en una situación análoga a cualquiera de las enumeradas en el artículo 21 del citado texto, respecto de la investigación de la alcoholemia.

Por otra parte, la negativa a someterse a las pruebas puede ser constitutivo de delito, conforme a lo prevenido en el artículo 383 del Código Penal.

II. 2. Objeto de regulación

En esta Instrucción se regula el procedimiento para la realización de pruebas preventivas para la detección de sustancias estupefacentes, psicotrópicas, estimulantes y análogas, en combinación con pruebas para la detección del grado de alcohol en aire espirado, sin perjuicio de su aplicabilidad para los casos en los que haya existido infracción y también, si fuera posible, en los casos de accidente.

III. Tipos de pruebas. Definiciones

A los efectos de la presente Instrucción, se distinguen los siguientes tipos de pruebas:

Tipo 1: Controles anidados: Pruebas de detección de alcohol seguidas, cuando así se determine, por pruebas de detección de drogas. El control anidado es aquél en el que se realiza la prueba de detección de alcohol y, a continuación, tras la observación por parte del agente actuante de los signos generales que presenta el conductor, aquél determinará la procedencia o no de realizar la prueba de detección de droga.

Tipo 2: Controles anidados inversos: Pruebas de detección de drogas seguidas cuando así se determine, por pruebas de detección de alcohol.





Tipo 3: Controles sucesivos: Pruebas de detección de alcohol y de drogas, ambas de forma sucesiva. Serán los seguimientos por el conocimiento de la prevalencia.

IV. Información previa y observación de signos generales

El procedimiento se iniciará con la detención de un vehículo a motor, ciclomotor o bicicleta.

A continuación, los agentes informarán al conductor de que está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol y otras drogas, de conformidad con la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable.

En este momento inicial de detención del vehículo, toma de documentación del conductor e información a este sobre el control a realizar y las pruebas a las que será sometido, los agentes comenzarán a evaluar los signos externos generales que muestre o presente el conductor, que se detallan en el acta de signos generales contenida en el Anexo I.

Se informará al conductor de que los datos de carácter personal que figuran en el acta del Anexo I serán destruidos si el resultado de las pruebas es negativo.

V. Negativa del conductor a realizar las pruebas

Si el conductor requerido para la realización de las pruebas, una vez informado de lo indicado en el segundo párrafo del apartado IV precedente, se niega a ser sometido a las mismas, los agentes procederán de la siguiente manera:

- a) Si el conductor no muestra signos externos de ingesta o incorporación al organismo de sustancias estupefacientes o alcohol cumplimentarán atestado por posible delito de negativa previsto en la normativa vigente.
- b) En el caso de que el conductor presente signos generales y específicos descritos en el acta del Anexo I cumplimentarán, además de lo indicado en el supuesto anterior, atestado por el posible delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas previsto en la normativa vigente.

También se reputará como negativa a la realización de las pruebas la oposición a continuar las mismas una vez hayan comenzado a llevarse a cabo (negativa sobrevenida).





En los dos supuestos referidos en este apartado y en caso de la negativa sobrevenida a realizar la prueba, se cumplimentará debidamente el acta de signos referida. Igualmente se inmovilizará el vehículo, en los términos y según el procedimiento establecido en la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable.

VI. Incapacidad de salivar

Como quiera que los dispositivos de detección de estas sustancias necesitan cada vez menos cantidad de fluido oral para hacer correctamente el análisis, los supuestos de incapacidad de salivación constituirán un problema progresivamente menor. En todo caso, los fabricantes establecen los sistemas o criterios para garantizar la adecuada obtención de la muestra incluso en esos supuestos que, en todo caso, validará y comunicará este Centro Directivo.

Los agentes documentarán siempre cualquier extremo sobre el particular, procederán a realizar la prueba de detección de alcohol y cumplimentarán los signos descritos en el Anexo I.

El agente ofrecerá al conductor la posibilidad de hacer uso de su derecho a una prueba de contraste.

VII. Desarrollo de las pruebas

Tipo 1.- Control anidado

El conductor será informado inicialmente de que las pruebas previstas se componen de las siguientes partes:

1. Prueba de detección de alcohol en aire espirado (PDA).
2. Observación y descripción de signos específicos.
3. Pruebas de detección de drogas, (PDD) cuando el resultado de la prueba de detección de alcohol sea negativo pero los agentes observen signos externos del consumo de drogas o, aun siendo positivo, los agentes observen signos generales o específicos indicativos de poder estar bajo la influencia de las drogas.

a) Prueba de detección de alcohol (PDA)

Los agentes someterán al conductor a las pruebas de detección de alcohol siguiendo el procedimiento habitual previsto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento General de





Circulación.

- Supuesto 1.- Si el resultado de la prueba de alcohol fuera POSITIVO, se actuará conforme al procedimiento habitual, por vía penal o administrativa, según corresponda. Con carácter general, en este supuesto no estaría indicado realizar prueba de drogas, aunque los agentes pueden, como se ha descrito, estimar oportuno la realización de ésta si apreciaran signos indiciarios de ingesta o incorporación al organismo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica, estimulante o análoga, de acuerdo con el acta de signos del anexo I, que será cumplimentada por el agente.
- Supuesto 2.- Si el resultado de la prueba de alcohol fuera NEGATIVO y se observaran signos (generales o específicos) que pudieran indicar el consumo de sustancias, se procederá a la realización de las pruebas de drogas conforme se indica en los apartados siguientes, cumplimentando el agente el Anexo I.
- Supuesto 3.- Si el resultado de la prueba de alcohol fuera NEGATIVO y no se observaran signos de consumo de sustancias, la prueba se da por finalizada y se destruirá la información que contenga datos de carácter personal (Anexo I).

b) Prueba de detección de drogas tóxicas (PDD)

Esta prueba se llevará a cabo si, como ya se ha definido, el resultado de la PDA es negativo pero se observan signos o bien si la PDA es positiva y los agentes estiman oportuno realizarla, cumplimentando en ambos casos el Anexo I.

La detección de drogas supone, por una parte, someter al conductor a una prueba consistente en la toma de una o dos muestras de fluido oral, y por otra, realizar una descripción de signos específicos por parte del agente actuante cumplimentando el formulario recogido en el Anexo I.

- Primera muestra: Con carácter general, se tomará una muestra de fluido oral que tiene la consideración de prueba indiciaria de consumo o incorporación al organismo de drogas, y que dará el resultado "in situ".





- Segunda muestra: Si el resultado de la prueba "in situ" arroja un resultado positivo (consumo reciente de sustancia), la segunda muestra se tomará inmediatamente después. Esta segunda muestra tiene consideración de *prueba evidencial*, a los efectos previstos en el artículo 28 del Reglamento General de Circulación y será remitida al centro toxicológico o laboratorio de referencia para su análisis.

Una vez realizado el test salival, el agente finalizará la observación y descripción de signos específicos descritos en el Anexo I.

Tipo 2.- Control anidado inverso

En el caso de control anidado inverso el procedimiento es similar al descrito en el control anidado (tipo 1), pero realizando primero la prueba de detección de drogas y sólo, en su caso, la prueba de alcohol.

El conductor será informado de que las pruebas a las que será sometido constan de las siguientes partes:

1. Pruebas de detección de drogas (PDD)
2. Observación y descripción de signos
3. Pruebas de detección de alcohol, (PDA) cuando el resultado de la prueba de detección de drogas sea negativo pero los agentes observen signos externos de posible ingesta de bebidas alcohólicas.

a) Prueba de detección de drogas (PDD)

Los agentes someterán al conductor a las pruebas de detección de drogas tóxicas, recogiendo desde su inicio, en el Anexo I "Acta de signos externos", la observación y descripción de signos.

- Supuesto 1.- Si el resultado de la prueba fuera POSITIVO se actuará conforme al procedimiento habitual, por vía penal o administrativa, según corresponda. Con carácter general, en este supuesto no estaría indicado realizar prueba de detección de alcohol, aunque los agentes pueden estimar oportuno la realización de ésta si constatan signos indiciarios de ingesta de bebidas alcohólicas.





- Supuesto 2.- Si el resultado de la prueba de detección de drogas tóxicas fuera NEGATIVO y se observaran signos de ingesta de bebidas alcohólicas, los agentes realizarán prueba de detección de alcohol.
- Supuesto 3.- Si el resultado de la prueba de drogas fuera NEGATIVO y no se observan signos de consumo de bebidas alcohólicas, la prueba se da por finalizada y se destruirá la información que contenga datos de carácter personal (Anexo I "Acta de signos externos").

El procedimiento para la realización de la prueba de detección de drogas es el descrito en el epígrafe "tipo 1.b)" de este apartado VII.

b) Prueba de detección de alcohol (PDA)

Esta prueba se llevará a cabo, como se ha indicado anteriormente, si el resultado de la PDD es negativo pero se observan signos de consumo de alcohol, o bien, si la PDD es positiva y los agentes estiman oportuno realizarla.

Los agentes someterán al conductor a las pruebas de detección de alcohol siguiendo el procedimiento habitual previsto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento General de Circulación.

Si el resultado de la prueba es negativo y el de la PDA también lo había sido, se dará por finalizado el procedimiento y se destruirá la información que contenga datos de carácter personal.

Tipo 3.- Controles de alcohol y drogas sucesivamente

Una vez informado el conductor de las pruebas a realizar, se realizarán las mismas conforme a los mismos procedimientos descritos en los apartados anteriores. Obsérvese que el control de alcohol y drogas sucesivo se diferencia del control anidado o del control anidado inverso en la necesidad de hacer el segundo control de drogas y/o alcohol, al margen de cuál haya sido el resultado positivo o negativo del primero.





En todo caso, se cumplimentará el acta de signos (Anexo I) únicamente cuando de estos se derive la existencia de un presunto delito, es decir, cuando hay indicios de influencia en la capacidad del conductor.

VIII. Criterios para aplicar los distintos tipos de controles

El Director General de Tráfico fijará, mediante instrucción anual, el número objetivo de pruebas de alcohol y drogas.

Para la planificación de la actividad, tanto en el tiempo como en el espacio, se seguirán los siguientes criterios:

- Se combinarán controles visibles recurrentes en vías o zonas de especial riesgo donde la labor preventiva sea importante, con controles flexibles y aleatorios tanto en la ubicación (vías principales y secundarias) como en la duración.
- Los controles cubrirán todas las franjas horarias, días laborables y festivos, tipos de vehículo y perfiles de personas conductoras.
- Siempre que sea posible, se realizarán pruebas de alcohol y drogas a todas las personas conductoras implicadas en siniestros, así como a todas las personas que hayan cometido una infracción a las normas de tráfico.
- Con objeto de asegurar la aleatoriedad, al menos el 50% de las pruebas preventivas de drogas deben realizarse siguiendo el procedimiento anidado inverso. La Agrupación de Tráfico elaborará indicadores sobre el número de controles realizados de acuerdo con los diferentes procedimientos.
- Los controles de alcohol y drogas sucesivos (tipo 3) se realizarán en el marco de programaciones anuales para todo el ámbito territorial competente. Tendrán carácter fundamentalmente aleatorio y atenderán a una distribución temporal y espacial que se determinará oportunamente. Estos controles permitirán conocer la evolución de la prevalencia de consumo de estas sustancias y serán de inestimable valor para la





toma de decisiones en las políticas viales sobre esta materia. Serán programados por el Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

En la coordinación entre las Jefaturas Provinciales y las unidades territoriales de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, se estará a lo dispuesto en la Instrucción MOV/2022/32 y demás instrucciones y directrices de desarrollo.

IX. Sustancias a detectar

Las sustancias que serán detectadas vendrán determinadas por este Centro Directivo según la incidencia de consumo en la conducción, entre otros criterios, cuestión que será tenida en cuenta a la hora de hacer la adquisición de equipos por parte de la Unidad correspondiente de este Centro Directivo.

X. Prueba de contraste

Si de conformidad con el texto refundido aprobado por RD Legislativo 6/2015, el conductor sometido a una prueba de drogas hiciera uso de su derecho a realizar una prueba de contraste, ésta se hará preferentemente en sangre (no en orina), como en el caso de la prueba de alcohol. La muestra de sangre por contraste en las pruebas de drogas será remitida, en todo caso, al centro toxicológico o laboratorio de referencia al que se envíe el fluido oral para su análisis y no será analizada por el centro sanitario donde se proceda a la extracción.

XI. Custodia y gestión de muestras

La gestión de la muestra se realizará conforme a los protocolos médico legales de cadena de custodia (Orden JUS/1291/210 de 13 de mayo), y debe ser remitida al centro toxicológico o laboratorio de referencia que se haya indicado para realizar los análisis de las sustancias detectadas.

XII. Información sobre práctica de controles

El análisis de los datos derivados de la realización de estos controles es un aspecto crítico para poder tomar decisiones sobre esta materia. Por este motivo, por parte de la Agrupación de Tráfico





de la Guardia Civil se remitirán a este Centro Directivo datos de actividad y detalle de los controles de acuerdo a las siguientes directrices:

1. En los controles preventivos se remitirán datos de actividad con la frecuencia mensual con que se informe de otros parámetros. Las variables a recoger serán determinados por este Centro Directivo. En todo caso, para los resultados negativos se informará del tipo de control, hora, lugar y número de pruebas. Para los resultados positivos tanto de alcohol como de drogas, además de esa información, se comunicará el número del expediente (la denuncia), así como los datos complementarios que se determinen.
2. La información relativa a las campañas específicas (controles anidados inversos o controles de alcohol y drogas sucesivamente) se determinará con la necesaria antelación en el momento de planificarlas.
3. La información relativa a los seguimientos de prevalencia (controles de drogas y alcohol) se determinará, con la necesaria antelación, en el momento de planificar la intervención y la misma será de especial importancia para conocer la evolución de la prevalencia de consumo en esta materia.

La presente Instrucción deroga la instrucción 12/TV-73, de 30 de noviembre de 2012, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Intranet.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO,

Pere Navarro Olivella





ANEXO I. ACTA DE SIGNOS

	ACTA DE SIGNOS EXTERNOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INFLUENCIA DE DROGAS EN LA CONDUCCIÓN	NUMERO DE DILIGENCIAS PENALES NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	Folio nº:
--	--	--	-----------

Acta de signos externos observados en: D/Dª _____ con DNI/NIE/PAS/DOI nº _____, a las _____ horas del día _____; en el Km./Nº _____ de la carretera/calle _____, término municipal de _____ (_____) y partido judicial de _____.

PRUEBAS REALIZADAS					
ALCOHOLEMIA	SÍ ☐ NO ☐	1ª/	mg/L a las _____ horas	2ª/	mg/L a las _____ horas
INDICIARIA DE DROGAS	SÍ ☐ NO ☐	☐ POSITIVO	☐ NEGATIVO	SUSTANCIA/S DETECTADAS	

MOTIVO DIFERENCIADOR QUE JUSTIFICA LA PRACTICA DE ESTAS PRUEBAS
Las presentes pruebas se realizan debido a (art. 21 Reglamento General Circulación):
ACCIDENTE ☐ INFRACCIÓN ☐ SÍNTOMAS ☐ CONTROL PREVENTIVO ☐

INFORMACIÓN PREVIA SOBRE INGESTA DE MEDICACIÓN
¿Se encuentra tomando algún tipo de sustancia o medicación? ☐ SÍ ☐ NO
Nombre completo del fármaco y cantidad en ml/cucharadas o mg/comprimidos _____
Dosis habitual: ☐ MAÑANA ☐ TARDE ☐ NOCHE
¿A qué hora tomó la última dosis? _____
¿Motivo para dicho consumo? (información voluntaria) _____
¿Ha consumido alguna cantidad de alcohol con dichos fármacos? ☐ SÍ ☐ NO ¿Cantidad y tipo de bebida? _____
¿Hace cuando tiempo? _____

SIGNOS EXTERNOS:

A.- ACTITUD Y COMPORTAMIENTO:

Actitud ante las preguntas y las pruebas que se le solicitan	Dominio del idioma:	☐ Domina el castellano o lengua cooficial pero no comprende lo que se le indica o ☐ Le cuesta mucho trabajo que entienda lo que se le plantea ☐ No domina el castellano o lengua cooficial
	☐ Colabora voluntariamente	
	☐ Muestra un trato correcto y respetuoso	
	☐ Se muestra reticente, poco dispuesto y evitativo (dice estar dispuesto a colaborar pero recurre a excusas constantes para evitar la valoración)	
	☐ Agresivo verbalmente (inrepa a los agentes, insulta, detalla sus palabras): _____	
	☐ Agresivo físicamente (dicha agresión física puede dirigirse contra sí mismo, los agentes o los acompañantes del conductor)	
	☐ Mantiene una actitud estuporosa (no reacciona ante las preguntas y las solicitudes que se le realizan)	
	☐ Se muestra adormilado	
	☐ Se muestra contento o eufórico	
	Otras observaciones: (detallar)	

B.- ASPECTO EXTERNO:

Aspecto corporal general	Presenta heridas	☐ SÍ ☐ NO	Otras observaciones: (detallar)
	Se rasca continuamente	☐ SÍ ☐ NO	
	Sudoración inapropiada	☐ SÍ ☐ NO	
	Respiración superficial	☐ SÍ ☐ NO	
Aspecto de la cara	Color pálido	☐ SÍ ☐ NO	Otras observaciones: (detallar)
	Muy enrojecida	☐ SÍ ☐ NO	
	Nariz enrojecida	☐ SÍ ☐ NO	
	Esnifa constantemente	☐ SÍ ☐ NO	
Vestidos	Desarreglados	☐ SÍ ☐ NO	Otras observaciones: (detallar)
	Sucios	☐ SÍ ☐ NO	
Otros	Olor/halitosis alcohólica	☐ SÍ ☐ NO	
	Olor a cannabis	☐ SÍ ☐ NO	

CSV : GEN-8f4e-0acf-ee6b-5ff7-f6c0-98d9-aa4e-337c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : PERE NAVARRO OLIVELLA | FECHA : 12/03/2026 10:00 | Sin acción específica





				Fol. nº:	
C.- HABLA Y EXPRESIÓN VERBAL					
Clara y lógica	☐ SI ☐ NO	Voz baja y rasposa	☐ SI ☐ NO	Otras observaciones: (detallar)	
Titubeante	☐ SI ☐ NO	Gritos o volumen elevado	☐ SI ☐ NO		
Pastosa	☐ SI ☐ NO	Repetición frases o ideas	☐ SI ☐ NO		
Incoherencias	☐ SI ☐ NO	Locuacidad, no para de hablar	☐ SI ☐ NO		
Difícultosa, lentificada o mal articulada	☐ SI ☐ NO	Tiempos muy elevados o falta de respuesta a las preguntas planteadas	☐ SI ☐ NO		
D.- ORIENTACIÓN TEMPORAL, ESPACIAL Y PERSONAL					
Sabe determinar la hora aproximada	☐ SI ☐ NO	Conoce el día del mes	☐ SI ☐ NO		
Sabe indicar día de la semana	☐ SI ☐ NO	Conoce el año en curso	☐ SI ☐ NO		
Sabe determinar donde se encuentra	☐ SI ☐ NO	Sabe determinar el destino de su viaje	☐ SI ☐ NO		
Sabe determinar el origen de su viaje	☐ SI ☐ NO	Aporta datos sobre ruta viaje prevista	☐ SI ☐ NO		
Facilita su nombre y apellidos	☐ SI ☐ NO	Facilita su fecha nacimiento (día, mes y año)	☐ SI ☐ NO		
Conoce su edad cronológica	☐ SI ☐ NO	Indica su dirección (localidad, calle, nº...)	☐ SI ☐ NO		
E.- ASPECTOS MOTÓRICOS: COORDINACIÓN Y DEAMBULACIÓN					
Signos y otros detalles observados durante la intervención	Coordinación y deambulación correcta	☐ SI ☐ NO	Otras observaciones: (detallar)		
	Incapacidad mantenerse en pie	☐ SI ☐ NO			
	Oscilaciones verticalidad cuerpo	☐ SI ☐ NO			
	Pérdida/s de equilibrio	☐ SI ☐ NO			
	Movimientos descoordinados o inconexos	☐ SI ☐ NO			
	Movimientos excesivamente rápidos	☐ SI ☐ NO			
	Movimientos excesivamente lentificados	☐ SI ☐ NO			
	Malta coordinación ojo mano (caída objetos)	☐ SI ☐ NO			
	Temblores generalizados	☐ SI ☐ NO			
	Temblores de piernas o manos	☐ SI ☐ NO			
	Deambulación en línea recta	Se desvía excesivamente de la línea			☐ SI ☐ NO
		Utiliza los brazos para mantener el equilibrio			☐ SI ☐ NO
Gira de forma incorrecta		☐ SI ☐ NO			
F.- CAPACIDAD DE REACCIÓN, ATENCIÓN Y CONCENTRACIÓN					
Dificultades para contar hasta 20 de dos en dos dígitos (2,4,6,...,20)	☐ SI ☐ NO	Otras observaciones: (detallar)			
Dificultades para contar desde 20 hacia atrás de tres en tres dígitos (20,17,14,...)	☐ SI ☐ NO				
Dificultades en la lectura de la siguiente serie de letras. El conductor debe dar un golpecito con la mano cada vez que se diga la letra "A": F B A C M N A A J K L B A F A K D E A A A K A M O F A A B					
Resultado (prueba no superada si ≥ 2 errores):					
Otras observaciones: (detallar)					





		Fol. nº:	
G.- PERCEPCIÓN VISUAL Y AUDITIVA:			
Hace referencia a ver o haber visto fenómenos que no son viables de visualizar en ese momento		☐ SI ☐ NO	
Hace referencia a oír o haber oído voces o ruidos que no son viables en ese momento		☐ SI ☐ NO	
Conjuntiva enrojecida o con edema	☐ SI ☐ NO	TABLA DIÁMETROS PUPILARES 	
Ojos brillantes/llozosos/vidriosos	☐ SI ☐ NO		
Movimientos oculares de seguimiento: ¿Existe brusquedad y/o espasmo en el movimiento?	☐ SI ☐ NO		
¿Aparición de nistagmo amplio, evidente y continuo?	☐ SI ☐ NO		
¿Aparición de nistagmo a 45 grados?	☐ SI ☐ NO		
Diámetro pupilar	Contracción en ambos ojos (≤ 2 mm)		☐ SI ☐ NO
	Dilatación en ambos ojos (≥ 6 mm)		☐ SI ☐ NO
	Ambos ojos presentan un diámetro aproximado de:		_____ mm
Reacción pupilar a la luz: Enlentecida o apenas perceptible			☐ SI ☐ NO
Otras observaciones: (detallar)			
H.- OTROS SIGNOS, OBSERVACIONES Y DATOS DE INTERÉS:			
PARECER DE LOS AGENTES RESPECTO A LA POSIBLE INFLUENCIA			
CONCLUSIÓN FINAL.- VALORACIÓN DEL AGENTE CON FORMACIÓN ESPECÍFICA			
En base a las pruebas realizadas, signos observados y demás detalles, el agente llega a la siguiente conclusión	☐ No se aprecian signos en el examinado que indiquen la influencia de drogas en la conducción		
	☐ Se aprecian algunos signos en el examinado que pudieran indicar la influencia de drogas en la conducción		
	☐ Se aprecian signos evidentes en el examinado que indican la influencia de drogas en la conducción		
	☐ Otra: (detallar)		
El resultado del análisis en el laboratorio de la prueba confirmatoria se remitirá en diligencias ampliatorias cuando se reciba el mismo.			
Y para que conste se extiende la presente en el lugar, fecha y hora consignados al inicio, siendo firmada por: (cumplimente donde corresponda)			
☐ El/la agente con formación específica núm.: _____			
☐ El/la agente con formación específica núm.: _____			
		(Firma/s)	





Fol. nº:

CRITERIOS DE REMISIÓN A LA VÍA PENAL: SUPUESTOS DE LEVANTAMIENTO DE ATESTADO

Se procederá de la siguiente manera según los resultados del acta de signos:

PROCEDERÁ LA REMISIÓN A LA VÍA PENAL, INSTRUYÉNDOSE ATESTADO POR DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL DEL ARTÍCULO 379.2 DEL CÓDIGO PENAL EN SU MODALIDAD DE CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS:

-CONDUCCIÓN IRREGULAR. ACCIDENTE O INFRACCIÓN DE NORMAS:

1.- Cuando el conductor que arroje resultado positivo a la prueba salival sea responsable de un accidente, cualquiera que sea su alcance, o haya observado una conducción manifiestamente irregular acompañada de infracciones tipificadas como graves o muy graves en la LSV, siempre que **concurra cualquiera de los signos externos o indicadores de afectación del acta**, especialmente si se trata de cualquiera de los comprendidos en los apartados D (desorientación temporal, espacial o personal), E (aspectos motóricos: coordinación y deambulación), F (capacidad de reacción, atención y concentración) o G (percepción visual y auditiva).

2.- Cuando no concurren las circunstancias del apartado anterior pero en atención al número de signos detectados y su intensidad, características del accidente o norma infringida, se considere por el agente en valoración conjunta que el sujeto sometido a las pruebas se encuentra influenciado por el consumo de drogas en sus facultades psicofísicas necesarias para una conducción segura.

-CONTROLES PREVENTIVOS:

1.- Cuando concorra cualquiera de las siguientes combinaciones de signos externos o indicadores de afectación del acta:

a/ combinación acumulada de cualquiera de los signos comprendidos en los apartados D (desorientación temporal, espacial o personal) + E (aspectos motóricos: coordinación y deambulación) + F (capacidad de reacción, atención y concentración) + G (percepción visual y auditiva), supuestos en que la influencia es indiciariamente máxima: **D+E+F+G**.

b/ combinación acumulada de cualquiera de los signos comprendidos en los apartados E (aspectos motóricos: coordinación y deambulación) + F (capacidad de reacción, atención y concentración) + G (percepción visual y auditiva), supuestos en que la influencia es indiciariamente muy grave o grave: **E+F+G**.

c/ combinación acumulada de cualquiera de los signos comprendidos en dos de los apartados C (habla y expresión verbal), D (desorientación temporal, espacial o personal), E (aspectos motóricos: coordinación y deambulación), F (capacidad de reacción, atención y concentración), G (percepción visual y auditiva), supuestos en que existen indicios de influencia, como mínimo menos grave, que han de ser depurados en sede judicial: **C+E**, o **D+G**, o **D+E**, o **E+G**, etc.

2.- Cuando no concorra ninguna de las combinaciones de signos externos del apartado anterior, pero en atención al número de los detectados y a su intensidad, se considere por el agente en valoración conjunta que el sujeto sometido a las pruebas se encuentra influenciado por el consumo de drogas en sus facultades psicofísicas necesarias para una conducción segura.

NOTA EN RELACIÓN CON EL APARTADO F DEL ACTA: En todo caso y en relación con los indicadores de atención, concentración y reacción –apartado F del acta de signos externos–, las Policías de Tráfico, de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional, no podrán realizar actos que signifiquen compeler al examinado a la realización de la prueba prevista en este apartado.

